



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

**ASUNTO: SE PRESENTA MOCION
DE RECTIFICACIÓN DE TRÁMITE**

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO, PRIMER AÑO
DE EJERCICIO DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Jorge Gaviño Ambriz, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Artículo 146. La moción de rectificación de trámite *procede para que alguna o algún Diputado solicite la ampliación del turno* para que un asunto sea del conocimiento de otra Comisión distinta a la originalmente considerada por la o el Presidente, *misma que se realizara por escrito de la o el Diputado.*”

La o el Diputado que desee hacer la moción deberá solicitar la palabra, desde su curul, para señalarla brevemente; si la o el Presidente la acepta, rectificará el turno.”

Ocurro a promover rectificación de turno, respecto al asunto identificado bajo el numeral 21 del orden del día de la sesión de fecha 05 de abril del año en curso, mismo que se identifica a continuación:

21.- CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR EL DR. JESÚS ANLÉN ALEMÁN, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Cuyo turno inicial estimado por esa Presidencia es el siguiente:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

TURNO: COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

Solicitando la ampliación de turno a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias en consideración a que la iniciativa en comento, contiene una reforma a una Ley Orgánica, por lo que surte la competencia, prevista pasa ésta al tratarse de una ley constitucional, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, numeral D, inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México, y 334 del Reglamento del Congreso, los cuales son del tenor literal siguiente:

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

b) Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

Artículo 334. La o las iniciativas de reforma a las leyes constitucionales se turnarán invariablemente a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, además de la Comisión correspondiente de acuerdo con la materia.

Lo anterior en razón a que cualquier ley orgánica es ley constitucional por regular poderes públicos, como lo es el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Cabe hacer mención que de la Constitución de la Ciudad de México, no hace distinción alguna respecto de los poderes públicos cuyos cuerpos normativos son considerados como leyes constitucionales, por lo que, no puede el interprete en este caso establecer distinción, ni limitación alguna.

En ese sentido debe advertirse que la propia Constitución General de la República, establece en sus bases VII y VIII del apartado A de su artículo 122 establece el régimen competencial que se previene al texto constitucional de la Ciudad de México, así como la consideración de los poderes locales, que precisamente concierne a los organismos constitucionales autónomos, preceptos normativos que en lo que interesa establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

(...)

VII. La Ciudad de México contará con los **organismos constitucionales autónomos que esta Constitución prevé para las entidades federativas.**

VIII. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas para la organización y funcionamiento, así como las facultades del Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

(...)"

De lo cual es evidente, y conforme a la naturaleza propia de los autónomos, estos se consideran como poderes con esa misma naturaleza, de lo cual, son regulados bajo el régimen y naturaleza de norma constitucional que les concierne.

Destaca que el turno considerado para la comisión de presupuesto es improcedente, en virtud de que la iniciativa en comento no trata de temas presupuestales, y en su caso únicamente procedería una opinión de la misma respecto si se considera un cambio organizacional.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

No resulta óbice en señalar que el tueno que ha sido considerado de forma histórica en esta soberanía, respecto a las modificaciones a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se ha considerado en todo momento a la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, esto, tanto en la primera legislatura de este Congreso, como en la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Adicionalmente, debe observarse que la consideración de la Ley Orgánica del Tribunal, materia de la iniciativa que nos ocupa, como una Ley Constitucional, además trasciende sobre el proceso parlamentario que debe seguirse, en consideración a que la legislación así considerada, debe ser aprobada por mayoría calificada, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, numeral 6 de la Constitución de la Ciudad, y 20, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que en lo que interesa establecen a la letra:

Artículo 30 **De la iniciativa y formación de las leyes**

(...)

6. Las leyes y decretos deberán aprobarse por la mayoría de las y los diputados, con excepción de las leyes constitucionales, que deberán ser aprobadas por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad. El procedimiento para su creación y reforma, será establecido por la ley.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 20. (... párrafos primero y segundo)

Las leyes y decretos deberán aprobarse por la mayoría de las y los Diputados presentes, con excepción de las leyes constitucionales, que deberán ser aprobadas por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso. El procedimiento para su creación y reforma, será conforme a lo establecido por la presente ley.

Cabe destacar que un turno inadecuado puede conllevar a una violación al proceso parlamentario que comprometa la legalidad del mismo.

Por lo que solicito que el turno en comento pueda quedar de la forma siguiente:

TURNO: COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIA, CON OPINIÓN DE LA DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

S U S C R I B E

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

**Dado en el recinto legislativo de Donceles a los 05 días del mes de abril del
2022**